

015

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 2017

(06 MAR. 2017)

"Por la cual se aprueba y adopta el programa institucional de capacitación, programa de bienestar, plan de incentivos y plan de inducción y re inducción de Empresas Públicas de Cundinamarca para el periodo 2017"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P, es una sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, es una empresa de servicios públicos, del orden departamental, de carácter oficial, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

Que la Constitución Política en el artículo 54 establece como obligación del Estado y de los empleadores, ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que el Decreto Ley 1567 del 5 de agosto de 1998, creó el Sistema Nacional de Capacitación, integrado por un conjunto coherente de políticas y por una serie de componentes entre los que se incluyen las disposiciones legales, el plan nacional de formación de capacitación y los planes institucionales, recursos y organismos responsables.

Que el Departamento administrativo de la Función Pública, DAFP y la Escuela de Administración Pública, ESAP, expidieron la guía para la formulación del Plan Institucional de Capacitación PIC, en cual se define como un conjunto coherente de acciones de capacitación y formación, que durante un periodo de tiempo y a partir de unos objetivos específicos, facilita el desarrollo de competencias, el mejoramiento de los procesos institucionales y el fortalecimiento de la capacidad laboral de los empleados a nivel individual y de equipo para conseguir los resultados y metas institucionales establecidos en una entidad pública.

Que el Decreto Nacional No. 1567 de 1998, en el artículo 3º, literal c), establece *"Con el propósito de organizar la capacitación internamente, cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación"*.

Handwritten signature

015

Que el Decreto Nacional No. 1227 de 2005, establece en su artículo 65 que *"Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales"*.

Que la Dirección de Gestión Humana y Administrativa, adelantó las actividades del procedimiento del Plan Institucional de Capacitación, tendientes a identificar las necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo, de sus servidores públicos.

Que el artículo 20 del Decreto-Ley No. 1567 de 1998, define los programas de Bienestar Social como: *"Procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."*

Que los artículos 19 y 34 del Decreto No. 1567 de 1998, establecen el deber de adoptar y desarrollar en las entidades, programas anuales de bienestar, estímulos e incentivos para sus Servidores Públicos.

Que el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, dispone que, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que se desarrollen en la presente Ley.

Que el artículo 76 del Decreto No. 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, señala que *"Los planes de estímulos e incentivos enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimiento por el buen desempeño, propiciando así una cultura del trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades"*

Que los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la Ley 734 del 2002, establecen como derecho de los Servidores Públicos, el disfrutar de estímulos conforme a las disposiciones legales vigentes y de éste y su familias, el de participar en el Programa de Bienestar e Incentivos *172*

que establezca el estado tales como vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como disfrutar de estímulos e incentivos conforme las disposiciones legales o convencionales vigentes.

Que la Dirección de Gestión Humana Y Administrativa, adelantó el diagnóstico de las necesidades de bienestar e incentivos, para conocer los intereses de los servidores públicos.

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, dispone que, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que se desarrollen en la presente Ley.

Que se hace necesario adoptar el Programa Institucional de Capacitación PIC, Programa de Bienestar plan de Incentivos y el plan de Inducción y re inducción, el cual beneficiará a los servidores públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP.

Que el artículo 7 del capítulo II del Decreto 1567 de 1968, establece que en los planes institucionales de capacitación de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de Reinducción.

Que la INDUCCIÓN es un proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro meses siguientes a su vinculación.

Que la REINDUCCIÓN Está dirigido a reorientar la integración del empleado a la cultura organizacional en virtud de los cambios producidos en cualquiera de los asuntos de la organización.

Que el artículo 2.2.4.6.8. Del capítulo VI del Decreto 1072 de 2015 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*), establece las obligaciones de los empleadores en la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECIDE:

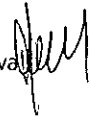
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR, el Programa Institucional de Capacitación – PIC, Programa de bienestar, plan de Incentivos y el plan de Inducción y re inducción para la vigencia 2017, en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

PARAGRAFO UNICO: El Programa Institucional de Capacitación – PIC, Programa de bienestar, el plan de Incentivos y plan de Inducción y re inducción hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Decisión rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Gerente General

REVISÓ: Marisol Alvarado Castillo/ Directora de Gestión Humana y Administrativa 

Vo. Bo.: Rosa Yolanda Sánchez /Asesora Sénior de Gerencia

PROYECTÓ: José Raúl Pedraza Jiménez/profesional de apoyo 